



CODIGO DE ETICA y DE CONDUCTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE

2025

Código de ética y de Conducta del Centro de Arbitraje

INDICE

	Página
Artículo 1°. Objeto	2
Artículo 2°. Alcance.....	2
Artículo 3°. Obligatoriedad	2
Artículo 4°. Principios rectores	2
Artículo 5°. Conductas esperadas	2
Artículo 6°. Aceptación del Nombramiento.....	5
Artículo 7°. Deber de revelación o declaración	5
Artículo 8°. Comunicaciones con las Partes	7
Artículo 9°. Procedimiento para presentación y tramitación de denuncias	7
Artículo 10°. Sanciones	8

Código de ética y de Conducta del Centro de Arbitraje

Artículo 1° Objeto

El Código de Ética y de Conducta del Centro de Arbitraje del Colegio de Arquitectos del Perú tiene por objeto dilucidar y resolver conflictos de tipo ético y se establecen las infracciones a las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 2° Alcance

Las disposiciones del presente Código son obligatorias para los miembros del Directorio, Secretaría General, Árbitros, Secretarios Arbitrales, Asistentes Legales, Asistentes Administrativos, practicantes y para las partes en los procesos arbitrales administrados por el Centro, sus representantes, sus abogados, asesores, peritos (de parte o designados por el tribunal).

Artículo 3° Obligatoriedad

El Código de Ética y de Conducta del Centro de Arbitraje del Colegio de Arquitectos del Perú es de obligatorio cumplimiento para todos los Árbitros que integren el Registro de Árbitros del Centro y/o que actúen en un proceso arbitral administrado por el Centro, ya sea que hayan sido designados por las partes, de común acuerdo por los árbitros o por el Directorio del Centro, sea Árbitro Único o de un Tribunal Arbitral.

Artículo 4° Principios rectores

Las disposiciones del presente Código de ética y de Conducta constituyen principios rectores generales de observancia obligatoria, tiene por objetivo fijar conductas o comportamientos aceptables dentro de los procesos arbitrales y no son limitativas ni excluyentes de otras normas que resulten aplicables, en razón de las profesiones de origen de los Árbitros y/o de las partes u otras normas que pudieran determinarse durante el transcurso del proceso.

Artículo 5° Conductas esperadas

Los Árbitros, Secretarios Arbitrales, Asistentes Legales, Asistentes Administrativos, practicantes y las partes deberán observar una conducta de acuerdo con los siguientes principios:

a) Autoridad:

Los Árbitros, Secretarios Arbitrales, Asistentes Legales, Asistentes Administrativos, y practicantes no debe excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. Los límites a su autoridad están demarcados por lo que las partes han delegado al acudir al proceso.

b) Buena fe:

Los árbitros y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones durante el desarrollo del proceso arbitral y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.

c) Celeridad:

Los Árbitros cuidarán de conducir el proceso arbitral con puntualidad, prontitud, eficacia, eficiencia, economía procesal, objetividad y criterio de justicia.

d) Compromiso:

Se comprometen a evitar o impedir la formación de incidentes que compliquen el normal desarrollo del proceso arbitral, así como evitar actuaciones desleales o maliciosas que pretendan dilatar el proceso o articulaciones improcedentes, debiendo cuidar siempre que el proceso sea equilibrado.

e) Confidencialidad:

Mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones adoptadas dentro del proceso, encontrándose prohibidos de usar información obtenida en el desarrollo del Arbitraje, en la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards.

f) Debida Conducta Procedimental:

Los árbitros deben conducir el proceso arbitral con diligencia, empeño y celeridad, sin que ello suponga la afectación a las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje, durante el desarrollo del proceso, deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad procesales, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria.

g) Diligencia:

Dedicar el debido cuidado en sus actuaciones, con la prontitud y eficiencia necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo de los procesos arbitrales.

h) Discreción:

No debe anunciar por adelantado opiniones o decisiones dictadas dentro del proceso Arbitral. Los pareceres de los Árbitros sobre la controversia que conocen son expresados únicamente al momento de la emisión de sus disposiciones y/o en el laudo arbitral. El personal del Centro de Arbitraje debe abstenerse de emitir opiniones sobre las controversias que pueda conocer.

i) Equidad:

Los Árbitros, Secretarios Arbitrales, Asistentes Legales, Asistentes Administrativos, practicantes deberán conducirse en todo momento con equidad, otorgando un trato justo a las partes en igualdad de condiciones, abstenerse de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un preconcepto. Los Árbitros procurarán laudar o emitir su pronunciamiento en la forma más objetiva posible.

j) Idoneidad:

Los árbitros, para decidir si aceptan su designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, así como si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en la cláusula y/o convenio arbitral o respecto de aquellas que estén establecidas por ley para el ejercicio del cargo, asegurándose que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, los Árbitros deben evaluar si cuentan con razonable disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

k) Imparcialidad:

Antes de aceptar una designación como Arbitro deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés directo o indirecto en el resultado del proceso, o conflicto de intereses o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las partes.

l) Independencia:

En su desempeño deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, evitar cualquier tipo de relación, personal, profesional o comercial, que pueda tener incidencia o afectar directa o indirectamente en el desarrollo o resultado del arbitraje.

m) Integridad:

Los Árbitros, Secretarios Arbitrales, Asistentes Legales, Asistentes Administrativos, practicantes y las partes deberán conducirse en todo momento con integridad, honestidad y transparencia, de manera de resguardar la confianza que el público en general tiene en el arbitraje. Todo el personal del Centro y, especialmente los Árbitros, deberán recordar que, en la resolución de un caso sometido a su conocimiento repercute en la confianza sobre la institución del arbitraje como mecanismo idóneo de solución de controversias.

n) Neutralidad:

El Árbitro, en el ejercicio de sus funciones, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad e imparcialidad y evitar conductas que puedan crear una apariencia de parcialidad hacia alguna de las Partes.

o) Objetividad

Los árbitros deberán resolver las materias controvertidas actuando de manera objetiva y tomando en consideración las pruebas aportadas por las partes durante el desarrollo del proceso arbitral.

p) Transparencia:

Los árbitros deben observar las reglas sobre difusión de información arbitral, es responsable de cuidar la confidencialidad de la información contenida en el expediente arbitral.

Asimismo, deben proporcionar a las entidades competentes la información sobre su ejercicio y los arbitrajes en los que participan, cuando sean requeridos conforme a ley.

Artículo 6°. Aceptación del Nombramiento

Los Árbitros aceptarán su nombramiento sólo cuando:

- a) Estén totalmente seguros de que podrán cumplir su tarea con observancia de los principios descritos en el Artículo 5° del presente Código.
- b) Estén seguros de que tienen los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas sometidas a su conocimiento.
- c) Sean capaces de actuar con la diligencia debida, así como dedicar la atención que las Partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
- d) Tengan la disponibilidad para conducir los procesos de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos o de cualquier otro requisito acordado por las partes.

Una vez aceptado el encargo, deben ejercer sus funciones hasta concluirlos, salvo que existan circunstancias imprevistas y justificadas que les impida continuar en el encargo conferido, debiendo comunicar tal situación a la Secretaría General.

El Árbitro deberá tener presente los principios establecidos en el artículo 5° para el cumplimiento de su independencia e imparcialidad.

Artículo 7°. Deber de revelación o declaración

El deber de revelación también llamado deber de declaración, consiste en informar, revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con el arbitraje. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso arbitral.

Todo Árbitro tiene la obligación de declarar e informar lo siguiente:

- a) A suscribir una Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo, la cual deberá ser remitida a la Secretaría General del Centro de Arbitraje (Anexo 1), la misma que será puesta en conocimiento de las Partes para que en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
- b) A revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

- c)** Si existe relación de parentesco o dependencia con alguna de las Partes, sus representantes, abogados o asesores.
- d)** Si existe relación de amistad o frecuencia en el trato con alguna de las Partes, sus representantes, abogados o asesores.
- e)** El tener litigios pendientes con alguna de las Partes.
- f)** Haber sido representante, abogado o asesor de una de las Partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto de la materia controvertida. Respecto a las relaciones habidas con anterioridad con las Partes, el deber de informar existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en los últimos cinco (05) años previos a su designación.
- g)** Si existe relaciones con los otros Árbitros, incluyendo los casos arbitrales, juntas de prevención resolución de disputas o dispute boards en los que haya actuado o estén actuando conjuntamente.
- h)** Si no está suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.
- i)** Si hubiera recibido beneficio de alguno de los participantes.
- j)** Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le imposibilitara de participar en el arbitraje por motivos de decoro o delicadeza.
- k)** Si ha sido condenado por algún delito con sentencia firme.
- l)** Que cuente con disponibilidad y tiempo suficiente para llevar a cabo el proceso arbitral al que ha sido designado.
- m)** En caso de duda sobre si debe revelar determina circunstancia, deberá optar por la revelación.
- n)** Si tuviere cualquier interés directo o indirecto de carácter económico o personal en el resultado del arbitraje.
- o)** Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.

Las partes pueden solicitar en cualquier momento de los procesos administrados por el Centro, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por los árbitros y/o adjudicadores, relacionados al proceso.

El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para una recusación.

El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias, sobrevinientes a su designación, se mantiene durante todo el proceso arbitral.

Las partes pueden, en caso lo decidan, exonerar al árbitro o adjudicador de cualquier impedimento que haya revelado.

Artículo 8. Comunicaciones con las Partes

Durante el proceso arbitral, el Árbitro debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas al proceso. De producirse una comunicación con una parte, el Árbitro o el adjudicador debe informar de su contenido a la otra Parte o Partes, a los demás Árbitros y al Centro.

Si un Árbitro comprueba que otro Árbitro mantiene o ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las Partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas al proceso, pondrá en conocimiento de los restantes Árbitros y de la Secretaría General del Centro tales circunstancias, a fin que decida las medidas que deberán adoptarse.

Si el Centro comprueba que uno de los Árbitros ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las Partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas al proceso, pondrá en conocimiento de los restantes Árbitros tales circunstancias. El Tribunal Arbitral, el Secretario General y el Directorio del Centro decidirán las medidas que deberán adoptarse, según lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Ningún Árbitro puede, directa o indirectamente, aceptar favores o atenciones especiales de alguna de las Partes, sus representantes, abogados y asesores y/o cualquier persona vinculada al proceso.

Artículo 9°. Procedimiento para presentación y tramitación de denuncias

- a) Toda persona natural o jurídica, involucrada en el proceso arbitral que tenga conocimiento de alguna vulneración a los preceptos señalados en el presente Código y los Reglamentos, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante el Secretario General, para que se adopten las medidas correspondientes.
- b) Una vez admitida a trámite la denuncia, se otorgará un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a fin de que el denunciado formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente, sustentando su posición.

- c) El encargado de resolver la aplicación de las sanciones respectivas, si las hubiera, será el Secretario General, que evaluará los argumentos y documentos presentados por el denunciante, así como los descargos formulados por el denunciado, pudiendo incluso disponer la realización de una audiencia especial previo a que se emita el pronunciamiento respectivo. El Reglamento de Sanciones establece el procedimiento y plazos
- d) Secretario General informará al Directorio del Centro el resultado de sus indagaciones.

Artículo 10°. Sanciones

La infracción a las normas de este Código, que puede ser leve, grave o muy grave, traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna o varias de las siguientes sanciones:

Para infracciones leves:

- a. Amonestación escrita.

Para infracciones graves:

- a. Suspensión para ser designado como Árbitro. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Directorio, según sea el caso, el mismo que será no menor a un (1) año ni mayor a dos (02) años.

Para infracciones muy graves:

- a. Remoción del Árbitro en el proceso arbitral en el cual se ha infringido el Código de Ética. La Parte afectada procederá a designar un Árbitro sustituto, en caso el Árbitro fuera removido. Si el árbitro removido es el Presidente del Tribunal Arbitral, el sustituto será designado por los otros dos (02) árbitros restantes, o por los dispuesto por la cláusula arbitral del contrato o por el Directorio del Centro, según sea el caso.
- b. Remoción del miembro en la junta de prevención y resolución de disputas o dispute boards en el cual se ha infringido el Código de Ética. El Directorio del Centro procederá a designar a un adjudicador sustituto de la lista inicialmente propuesta por el Centro a las partes, en caso el adjudicador fuera removido.
- c. Separación definitiva del Registro de Árbitros o de Adjudicadores del Centro.

La imposición de sanciones se registrará en el Acta de Directorio correspondiente, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicha acta y los indicados antecedentes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General. Las sanciones serán incorporadas en el Portal Institucional del Centro.

El Reglamento del proceso sancionatorio establece el trámite de las Denuncias. Las decisiones del Secretario General son definitivas e inimpugnables.

Anexo 1

Declaración de la aceptación y cumplimiento de las normas y Reglamentos del Centro de Arbitraje del Colegio de Arquitectos del Perú.

Yo, _____, identificado con

DNI/CE N° _____, con domicilio en _____

en mi calidad de

Indicar: (demandante/solicitante/demandado) representante o apoderado legal de una de las partes, u otro interviniente en el proceso arbitral.

Por medio del presente documento **Declaro que acepto y me comprometo** a cumplir con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje, el Código de Ética y de Conducta y de las demás normas del Centro de Arbitraje del Colegio de Arquitectos del Perú.

Declaro no tener ningún conflicto de interés, ni relación de ninguna índole con las partes y me comprometo además a cumplir con diligencia e imparcialidad las obligaciones y facultades que como Árbitro me confiere la Ley.

Firma

Nombres y Apellidos



Huella dactilar

Lima, ____ / ____ / ____